

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**SECRETARIA: A despacho el presente proceso para lo de su cargo, provea.**

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

AUTO	INTERLOCUTORIO No. _____
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	1.- DANIEL FELIPE QUINTERO SANCHEZ C.C. 1.143.974.113 2.- YALUD SÁNCHEZ CAMPOS C.C. 66.918.130 3.- SARA SOFIA MACIAS SANCHEZ T.I. 1.109.921.732 MENOR 4.- MARÍA ELVIA CAMPOS DÍAZ C.C. 38.222.498
DEMANDADO	1.- JHONNY MONTAÑO SEVILLANO C.C. 1.130.658.256 2.- FLORENTINO MÉNDEZ TORRES C.C. 16.447.199 3.- COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y ERVICIOS -LA ERMITA LTDA- NIT 890.303.525-5 4.- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT 860.002.534-0
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00224-00

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- 1) Como quiera que la parte demandante suministra el correo electrónico de uno de los demandados en tal caso deberá acreditar con la demanda que se envió al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado o en su defecto físicamente al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaró exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 2) Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados y citados todos los testigos que van a rendir declaración. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaró exequible el Decreto 806 del 4/06/2020)
- 3) Debe indicarse en la demanda la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada y se deben allegar las evidencias correspondientes. (sentencia C-420/24/09/2020 que declaró exequible el Decreto 806 del 4/06/2020).
- 4) Se debe aportar con la demanda lo enunciado en el numeral 7.6 del acápite de pruebas.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5) Debe allegarse con la demanda los certificados de tradición de los vehículos.
- 6) Con la demanda se debe aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la Cooperativa de Transporte.

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 19 ENE 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 004

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA